

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

José Vicente MARÍ BOSÓ, Ángel IBÁÑEZ HERNANDO, Álvaro PÉREZ LÓPEZ, y Macarena MONTESINOS DE MIGUEL, Diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **pregunta al Gobierno, de la que desean obtener respuesta por escrito.**

El 18 de septiembre de 2025, el Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes, Rafael Simancas Simancas ha remitido al registro general del Congreso de los Diputados un escrito en el que expresa la disconformidad del Gobierno con la tramitación de la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (122/200), presentada por el Grupo Parlamentario VOX en el Congreso.

Según este escrito, el Gobierno *“considera que la aprobación de la Proposición de Ley es susceptible de producir un incremento de los créditos presupuestarios, por lo que el Gobierno no presta la conformidad para su tramitación en virtud de lo establecido en el art. 134.6 de la Constitución”*.

Dado que la proposición de Ley propone incorporar una segunda urna en los procesos electorales, el escrito del Gobierno estima los posibles costes de duplicar el gasto en urnas y en actas de escrutinio en 200.000 euros y concluye que supondría un incremento de los créditos.

Sin embargo, aunque dicho artículo de la Constitución establece que *“Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación”*, el Tribunal Constitucional, en su reciente Sentencia 135/2025, de 11 de junio de 2025 se ha esmerado en, según sus propias palabras, *“ratificar nuestra consolidada doctrina, expuesta en el fundamento jurídico anterior, según la cual la potestad gubernamental del artículo 134.6 CE se refiere siempre al presupuesto en vigor en*

cada momento, en coherencia con el principio de anualidad presupuestaria. Así lo viene manteniendo invariablemente el tribunal ya desde la STC 242/2006, FJ 3, y en las posteriores SSTC 34/2018, FJ 7.b); 44/2018, FJ 5.b); 94/2018, FJ 7.d); 139/2018, FJ 6.b); 17/2019, FJ 4.a); 53/2021, FJ 5; 132/2023, FJ 3, y 167/2023, FJ 10".

El Gobierno de España conoce esta doctrina y ha intentado saltársela (infructuosamente) añadiendo a sus últimos escritos de disconformidad una digresión considerando que la potestad del artículo 134.6 CE no debe ceñirse a los presupuestos anuales, sino que debe interpretarse a la luz de los objetivos plurianuales de estabilidad presupuestaria.

De forma sorprendente, el presente escrito no incluye esa explicación, habitual en los últimos escritos de disconformidad del Gobierno, con lo que se concluye que el Gobierno no ve que este incremento de crédito pueda afectar a los objetivos plurianuales de estabilidad sino al presupuesto en vigor.

Lo cual es particularmente llamativo teniendo en cuenta que el calendario electoral no prevé la celebración de ningún proceso electoral en el año 2025 y el Gobierno insiste en que no lo habrá hasta 2027, año en el cual ya no deberían estar vigentes los actuales Presupuestos.

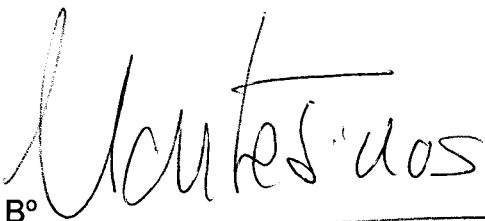
Por ello se pregunta:

¿Por qué motivo considera el Gobierno de España que un eventual incremento del gasto de organización de procesos electorales puede suponer un incremento de los créditos en el presupuesto en vigor cuando no está previsto ningún proceso electoral en el actual ejercicio?

¿Está dando por hecha el Gobierno de España una convocatoria anticipada de elecciones generales en este año 2025?

¿Está dando por hecho el Gobierno de España, por el contrario, que los actuales Presupuestos Generales del Estado estarán vigentes hasta 2027?

Madrid, 22 de septiembre de 2025


Vº Bº
LA SECRETARIA GENERAL

Fdo:
LOS DIPUTADOS

